

DOF: 22/07/2016

ACUERDO por el que se establece el porcentaje máximo de captura de organismos de erizo morado (*Strongylocentrotus purpuratus*) por debajo de la talla mínima, establecida mediante la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SAG/PESC-2015, para regular el aprovechamiento de las poblaciones de erizo rojo y morado en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico de la costa oeste de Baja California, publicada el 24 de junio de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 8o., fracciones I, V, IX, XII, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX y XLI, 10, fracciones I, II y XII y 124 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1o., 2o., Apartado "D", fracción III, 3o., 5o., fracción XXII, 44 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013; de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-007-SAG/PESC-2015, Para regular el aprovechamiento de las poblaciones de erizo rojo y morado en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico de la costa oeste de Baja California", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que la pesquería del erizo tiene una alta importancia socioeconómica en la península de Baja California, dado que genera alrededor de 1,500 empleos directos y una derrama económica importante por la exportación de la gónada, siendo los principales destinos de exportación Japón y Estados Unidos de América.

Que la pesca comercial se ha ejercido con mayor presión sobre el erizo rojo (*Strongylocentrotus franciscanus*), por la calidad que representan sus gónadas y el alto valor que llegan a alcanzar en el mercado y que la reducción de los principales depredadores de erizo (langosta, peces, cangrejos y estrellas) ha traído como consecuencia que el erizo morado (*Strongylocentrotus purpuratus*) haya modificado su área de distribución y su abundancia de la zona entre mareas, incrementándolas hacia zonas más profundas, que eran ocupadas anteriormente por erizo rojo.

Que el aprovechamiento de erizo morado (*Strongylocentrotus purpuratus*) es una alternativa para disminuir la presión de pesca sobre el erizo rojo y contribuir a incrementar su densidad poblacional;

Que el 24 de junio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Norma Oficial Mexicana NOM-007-SAG/PESC-2015, Para regular el aprovechamiento de las poblaciones de erizo rojo y morado en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico de la costa oeste de Baja California", la cual modifica a la publicada el 21 de diciembre de 1993, en donde establece en el numeral 4.2 una talla mínima de captura de 4.5 centímetros de diámetro de caparazón para el erizo morado (*Strongylocentrotus purpuratus*), señalándose en el numeral 4.3. que el porcentaje máximo de captura de organismos de erizo morado por debajo de la talla mínima será establecido a través de la publicación de Acuerdos en el Diario Oficial de la Federación, con base en la Opinión Técnica emitida por el INAPESCA;

Que mediante la Opinión Técnica RJL/INAPESCA/DGAIPP/0439/2016, el Instituto Nacional de Pesca ha recomendado un porcentaje máximo de captura de organismos de erizo morado (*Strongylocentrotus purpuratus*) por debajo de la talla mínima de hasta el 50%, contribuyendo con ello a que el sector productivo incremente el aprovechamiento de erizo morado;

Que de conformidad con el Artículo 8o., fracciones III y IV, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, la autoridad pesquera tiene la facultad de establecer las medidas administrativas y de control a las que deben sujetarse las actividades de pesca comercial de la flora y fauna acuática en aguas de jurisdicción federal;

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PORCENTAJE MÁXIMO DE CAPTURA DE ORGANISMOS

DE ERIZO MORADO (*Strongylocentrotus purpuratus*) POR DEBAJO DE LA TALLA MÍNIMA, ESTABLECIDA

MEDIANTE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-SAG/PESC-2015, PARA REGULAR EL

APROVECHAMIENTO DE LAS POBLACIONES DE ERIZO ROJO Y MORADO EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL OCÉANO PACÍFICO DE LA COSTA OESTE DE BAJA CALIFORNIA,

PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE JUNIO DE 2015

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece un porcentaje máximo de captura de organismos de erizo morado (*Strongylocentrotus purpuratus*) por debajo de la talla mínima legal (equivalente a 4.5 centímetros de diámetro de caparazón) de 50% en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico de la Costa Oeste de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Unidades Económicas dedicadas al aprovechamiento de erizo morado (*Strongylocentrotus purpuratus*) quedan obligadas a:

I. Llevar un registro diario por banco de la captura en kilogramos de erizo morado (*Strongylocentrotus purpuratus*) por debajo de la talla mínima.

II. Presentar al término de cada año calendario el Informe Anual de Producción de Embarcaciones conforme al formato CONAPESCA-01-024; para su presentación a la Secretaría de Agricultura,

Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la oficina correspondiente de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO.- Las personas que incumplan o contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La vigencia del presente Acuerdo será de tres años dependiendo de los estudios biológico-pesqueros para las poblaciones de las especies de erizos frente a la costa de B. C., todo cambio en las medidas de ordenación será notificado a través de Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2016.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, José Eduardo Calzada Roviroso.- Rúbrica.